

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 28/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00473	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	YEFENER AMEZQUITA TOVAR	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A LA DEMANDADA.	26/08/2021		
41001 4003004 2018 00639	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GABRIEL HERRERA PEÑA	Auto 440 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	26/08/2021		
41001 4003004 2018 00720	Ejecutivo Singular	PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA S.A.S.	JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA	Auto Designa Curador Ad Litem SE DESIGNA AL DR. BRAYAN OBANDO RENGIFO OVIEDO.	26/08/2021		
41001 4003004 2018 00928	Ejecutivo Singular	JHON FREDY BAHAMON SUAZA	ELVER CRUZ MORA	Auto resuelve Solicitud RESUELVE SOLICITUD DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES Y OTRAS SOLICITUDES.	26/08/2021		
41001 4003004 2019 00618	Verbal	VICTOR MANUEL PEREZ GARCIA	CONSTANZA EUGENIA REINA DURAN	Auto Designa Curador Ad Litem DESIGNA AL DR. JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ.	26/08/2021		
41001 4003004 2019 00657	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO	Auto 440 CGP ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.	26/08/2021		
41001 4003004 2021 00123	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SOCIEDAD JEMO OIL SERVICES SAS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021		
41001 4003004 2021 00171	Despachos Comisorios	JASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 13 de octubre del 2021 hora 8:00 a.m., 19 de octubre del 2021 hora 2:00 p.m., 20 de octubre del 2021 hora 8:00 a.m. 20 de octubre del 2021 hora 9:00 a.m.	26/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 26 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD JEMO OIL SERVICES S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN	4100140030042021-00012300

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit No. 80003780008 y en contra de la Sociedad **JEMO OIL SERVICES S.A.S.** identificada con Nit No. 9004342874 y del señor **JHON EDINSON MORA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.049 por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 039056110004169

- A. Por la suma de \$70.000.000,00 Mcte por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (30 de Julio de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- B. Por la suma de \$6.44.984,00 Mcte por concepto de intereses remuneratorios.**
- C. Por la suma de \$3.043.425,00 Mcte por otros conceptos.**

PAGARE No. 039056110003424

A. Por la suma de \$26.867.748,00 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (16 de Julio de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

B. Por la suma de \$2.292.264,00 Mcte por concepto de intereses remuneratorios.

C. Por la suma de \$1.361.368,00 Mcte por otros conceptos

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit No. 80003780008 y en contra de la Sociedad **JEMO OIL SERVICES S.A.S.** identificada con Nit No. 9004342874 por la siguiente cantidad:

PAGARE No. 039056210000738

A. Por la suma de \$23.043.517,00 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (06 de Mayo de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del bien inmueble denominado hacienda Terranova de propiedad del demandado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 200-121100, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

-Del bien inmueble denominado Finca El Sinú de propiedad del demandado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 425-471636, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá-. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esa ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio.

3°.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada con las formalidades prescritas en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4°.- TENGASE al DR. EDY MERKH ALARCON MAHECHA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

2

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO
RADICADO	2019-00657

BANCOLOMBIA S.A incoa demanda en contra de ARACELLY DANCHEZ TRUJILLO con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 18 de marzo de 2021 quedó surtida la notificación a la demandada ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO del auto de mandamiento de pago, conforme a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ARACELY SANCHEZ TRUJILLO y en favor de BANCOLOMBIA S.A por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$3.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	JASMINE SAENZ DE GARCIA
DEMANDADO	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON
RADICADO:	2021-00171-00

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora en el trámite de la referencia, solicita que aplacen las diligencias programadas para los días 26, 27 y 30 de agosto de 2021. Por tratarse de una solicitud de la parte interesada en las mismas, así como por quien tiene disposición por el derecho reclamado, el Juzgado encuentra procedente la solicitud.

De otro lado, se advierte que con la comisión remitida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva no se agregaron los oficios provenientes de la Policía Nacional donde informaran sobre la retención de los vehículos cautelados y su ubicación, a efectos de materializar la diligencia de secuestro comisionada y aplazada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- APLAZAR las diligencias programadas para los días 26, 27 y 30 de agosto de 2021, por solicitud de la parte interesada. En consecuencia, se reprograma así:

- a. Señálese el día 13 de octubre de 2021 a las 8:00 am, para realizar lo comisionado respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 214559 de Neiva.
- b. Señálese el día 19 de octubre de 2021 a las 2:00 pm, para realizar lo comisionado respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-157432 de Neiva.
- c. Señálese el día 20 de octubre de 2021 a las 8:00 am, para realizar lo comisionado respecto del vehículo automotor identificado con placas XXJ101.
- d. Señálese el día 20 de octubre de 2021 a las 9:00 am, para realizar lo comisionado respecto del vehículo automotor identificado con placas JGR-768.

2°.- REQUERIR al juzgado comitente, Juzgado Quinto de Familia de Neiva para que alleguen copia de los oficios provenientes de la Policía Nacional donde informen sobre la retención y ubicación de los vehículos de placas XXJ101 y JGR-768 cautelados, a efectos de materializar la diligencia de secuestro comisionada.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 25 AGO 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHON FREDY BAHAMON SUAZA
DEMANDADO	ELVER CRUZ MORA
RADICACIÓN	2018-00928-00

TENER como apoderada sustituto del demandante JHON FREDY BAHAMON SUAZA en este proceso, a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana MARIA ALEJANDRA MACIAS PARRA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar actualizada la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	JHON FREDY BAHAMON SUAZA
DEMANDADO	ELVER CRUZ MORA
RADICACIÓN	4100140030042018-0092800

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la parte actora, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a favor del demandante señor JHON FREDY BAHAMON SUAZA los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	GABRIEL HERRERA PEÑA
RADICADO	2018-00639

COMFAMILIAR DEL HUILA incoa demanda en contra de GABRIEL HERRERA PEÑA con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor - Pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 29 de enero de 2021 quedó surtida la notificación por aviso al demandado GABRIEL HERRERA PEÑA del auto de mandamiento de pago, quien dejó vencer en silencio el término concedido para contestar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado GABRIEL HERRERA PEÑA y a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$1.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

1. /



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PERSIANAS Y ENROLLABLES SAFRA. S.A.S
DEMANDADO	JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA
RADICADO	2018-00720

Atendiendo lo manifestado por la abogada CAROLINA PARRA BUENDIA respecto a la imposibilidad de aceptar la designación por encontrarse ocupando un cargo público, procede el despacho a designar al abogado BRAYAN OBANDO RENGIFO OVIEDO como curador Ad- Litem del demandado JHON ALEXANDER SANTOFIMIO VALENZUELA, quien puede ser notificado al correo electrónico brayan.scoter@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL PEREZ GARCIA
DEMANDADO	CONSTANZA EUGENIA REINA DURAN
RADICADO	2019-618

Atendiendo la imposibilidad de notificar a la abogada LILIANA BOTELLO FALLA la designación realizada por este Despacho, se procede a designar al abogado JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ como apoderado judicial de la señora **CONSTANZA EUGENIA REINA DURAN** en virtud del amparo de pobreza concedido en auto de fecha 18 de febrero de 2020, quien puede ser notificado al correo electrónico juanshotb91@gmail.com Notifíquesele la designación y adviértasele las consecuencias disciplinarias y multas por no comparecer.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 AGO 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO	YEFENER AMEZQUITA TOVAR
RADICADO	2018-00473

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada YEFENER AMEZQUITA TOVAR para que en el término de quince (15) días comparezca por si solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA